



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ordenanza Municipal N°008-2023-MDS

Sarín, 29 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Acuerdo de Consejo N°071-2023-MDS de fecha 29 de setiembre del 2023, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín- Richar Yoran Polo Cabrera, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN", en cumplimiento de la normatividad vigente;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, en sesión ordinaria de fecha 15 de setiembre del 2023, y tramitado el expediente administrativo que contiene el Informe N°694-2023- MDS-SIDUR/LFCL, mediante el cual el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicita la aprobación del "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, en su numeral 5, establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Artículo 1° de la Ley N°28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, delegó a las Municipalidades Provinciales y Distritales autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en su jurisdicción, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 9 del Artículo 69 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Distrital de Sarín reglamentar y administrar el derecho de extracción de la jurisdicción del Distrito de Sarín;

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Ordenanza Municipal N°008-2023-MDS

Que, se llama reglamento a un documento emitido por algún tipo de autoridad, en el que se expresa una normativa, la misma puede ser jurídica, social, política o de cualquier otra naturaleza, y los integrantes de una comunidad deben someterse a ella. En ese sentido, los reglamentos surgen de las instituciones de una comunidad y rigen la paz social dentro de la misma, es decir, previenen y brindan resoluciones posibles a los conflictos que surjan entre los miembros que lo componen;

Que, en esa línea de ideas, tenemos que la Municipalidad Distrital de Sarín no cuenta con Procedimiento Administrativo de Extracción de Material de Acarreo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, siendo necesario reglamentar los requisitos que debe contener la solicitud, el monto que deberá pagarse por derecho de extracción por metro cúbico (m3), controlar y supervisar el método de extracción, la gradualidad de las infracciones y la imposición de sanciones pecuniarias y administrativas;

Que, con Informe N°694-2023- MDS-SIDUR/LFCL de fecha 31 de agosto de 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural solicita la aprobación del "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN", previa revisión de la Oficina de Asesoría Jurídica y aprobación del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°051-2023-MDS-OAJ/GJHM de fecha 05 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que es jurídicamente viable la APROBACIÓN del Reglamento, recomendando remitir el Expediente Administrativo a la Oficina de Secretaría General para que ingrese a Sesión de Concejo del presente mes, con la finalidad de que sea revisado, analizado y aprobado por el Pleno del Concejo. Asimismo, señala que, en caso de existir aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal, se recomienda aprobar con Ordenanza Municipal el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°017-2023-MDS de fecha 15 de setiembre de 2023, en la estación de orden del día, se trató sobre la aprobación del "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN" mediante Ordenanza Municipal, el cual fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DE SARÍN

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SARÍN, el mismo que consta de catorce (14) capítulos, treinta y ocho (38) artículos, seis (06) disposiciones complementarias y dos (2) disposiciones transitorias, que el anexo forma parte integrante de la presente norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DÉJESE SIN EFECTO toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Ordenanza Municipal N°008-2023-MDS



ARTÍCULO TERCERO. -FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a las instancias orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Periódico Mural Institucional, a la Unidad de Imagen Institucional, y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del mismo, en el Portal Web Institucional (en la misma fecha de la publicación oficial).

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Sarín, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintitres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN –
SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD PERÚ**

**“REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE
MATERIALES NO METÁLICOS
UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y
CAUCES DE LOS RÍOS DE LA
JURISDICCIÓN DE SARÍN”**

**Aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°008-
2023-MDS de fecha 29 de setiembre del 2023.**

SARÍN, 2023

ÍNDICE

CAPITULO I	1
NORMAS GENERALES	1
CAPITULO II	1
MARCO LEGAL	1
CAPITULO III	2
DEFINICIONES	2
CAPITULO IV	3
DE LA ADMINISTRACIÓN	3
CAPITULO V	3
ÓRGANOS Y COMPETENCIAS	3
CAPITULO VI	4
DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN	4
CAPITULO VII	5
DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	5
CAPITULO VIII	9
DEL ADMINISTRADO	9
CAPITULO IX	12
REGISTRO DE ÁREAS AUTORIZADAS PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	12
CAPITULO X	12
ZONA DE EXTRACCIÓN Y DE LA ZONA RESERVADA	12
CAPITULO XI	13
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	13
CAPITULO XII	13
IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES	13
CAPÍTULO XIII	19
TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	19
CAPÍTULO XIV	22
ACCIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23
FLUJOGRAMA	24
ANEXOS	26



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SARÍN

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento establecido de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos de la jurisdicción del Distrito de Sarín, así como la aplicación del derecho por la extracción de materiales y las infracciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos, comprendidos en la jurisdicción del Distrito de Sarín, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de La Libertad, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

Artículo 3°.- Sobre la Recaudación de Rentas

- 3.1. Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios directamente para la Municipalidad Distrital de Sarín a través de la Unidad de Tributación y Rentas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28221, que crea la Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de las Ríos por las Municipalidades.
- 3.2. Queda establecido que el 50% de los fondos expuestos en el párrafo precedente, deberán ser destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de extracción indicadas:

CAPITULO II MARCO LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

Constituye base legal del presente Reglamento;

- 4.1. Constitución Política del Perú, Art 195.
- 4.2. Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9.
- 4.3. Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades y sus modificatorias.



Yanina Sheylla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 4.4. Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- 4.5. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- 4.7. Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 4.8. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA – Dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

CAPITULO III **DEFINICIONES**

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- 5.1. **Autoridad competente:** Municipalidad Distrital de Sarín, dentro de la jurisdicción del distrito de Sarín.
- 5.2. **Cantera:** Lugar donde se saca piedra, grava u otras materias primas utilizadas para la construcción de obras variadas.
- 5.3. **Cauce o álveo:** Corriente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- 5.4. **Decomiso:** Sanción accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto de la infracción.
- 5.5. **Derecho de extracción:** Es la tasa que se cobra por la extracción de materiales de construcción que se encuentran ubicados en los álveos y cauces de los ríos.
- 5.6. **Desembocadura:** Es la parte más baja de un río, es decir, aquella sección del curso de agua donde vierte sus aguas al mar, a un río o a un lago.
- 5.7. **Defensa Ribereña:** Son estructuras implementadas para la protección de áreas cercanas o aledañas a los ríos. Puede evitar que se produzcan los procesos de erosión, socavación e inundación que ejerce la crecida de los ríos a raíz de constantes precipitaciones.
- 5.8. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- 5.9. **Forma de Pago:** El tributo debe ser cancelado en efectivo.
- 5.10. **Hecho Generador:** La extracción de materiales de construcción a que se refiere el presente reglamento.
- 5.11. **Importe del Derecho:** El importe para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, se ha determinado en base a lo establecido en la normativa vigente.



[Firma]
Yanina Shajila Molaseca Oraylla
ABOGADA
REG. CAS. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 5.12. **Materiales de Construcción:** Entiéndase por materiales de construcción a los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, los mismo que son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravas, gujarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra, entre otros.
- 5.13. **Naturaleza del Derecho:** El derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede concesionar a un tercero su derecho, bajo causal de pérdida de la autorización otorgada, sin derecho a devolución de lo pagado.
- 5.14. **Pago del Tributo:** El tributo a cancelar es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer y será pagado antes de presentar su solicitud de autorización a la Municipalidad Distrital de Sarín.
- 5.15. **Riberas:** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- 5.16. **Sujeto Activo:** La Municipalidad Distrital de Sarín.
- 5.17. **Sujeto Pasivo:** Las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere el reglamento. La obligación tributaria nace al momento de solicitar la autorización municipal.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°.- Administración

La extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, en la jurisdicción del distrito de Sarín, serán administrados por la Municipalidad Distrital de Sarín.

CAPITULO V ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 7°.- Órganos Competentes para los Procedimientos

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sobre el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito de Sarín, los siguientes:

7.1. La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural

- 7.1.1. Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de autorización y remitir a la Autoridad Local del Agua (ALA) para la emisión de la Opinión Previa Técnica Vinculante.



Yanina Shelya Nolasco Oroya
ABOGADA
C.A.S. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 7.1.2. Emitir guías de transporte de material de los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción, de las autorizaciones emitidas para la extracción de material de acarreo.

7.2. La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental

- 7.2.1. Encargar a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la supervisión y fiscalización de las autorizaciones de extracción de material de acarreo según procedimiento de extracción que regula el presente reglamento y en concordancia a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
- 7.2.2. Informar a la Gerencia Municipal de la existencia de algún extractor sin autorización, quien, según causalidad, devolverá a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de acciones administrativas correspondientes.
- 7.2.3. Remitir a la Gerencia Municipal la última semana de cada año, el plan de supervisión y fiscalización a ejecutarse el año siguiente.
- 7.2.4. Solicitar apoyo de la Policía Nacional, Fiscalía Especializada en Medio Ambiente y otros, a fin de que se ejerza funciones de control y monitoreo, de ser necesario.
- 7.2.5. Previo informe suspender las actividades de extracción cuando el usuario presuntamente contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas y fajas marginales.

CAPITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8°.- Otorgamiento de la Autorización de Extracción

- 8.1. La Municipalidad Distrital de Sarín a través de la Oficina de Secretaría General, otorgará las autorizaciones para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Sarín; tomando en consideración la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales de acarreo, expedido por la Administración Local del Agua (ALA).
- 8.2. La extracción de los materiales objeto de regulación, sólo puede ser autorizada en cauces o álveos naturales de los ríos siempre y cuando no se comprometan sus riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento y otros similares.
- 8.3. La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye derecho real alguno o título de dominio (posesión o propiedad) sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de toda autorización y



Yanina Sheyla Nolasco Oroya
PROGADA
CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

derecho otorgado, en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados y será sujeto de las sanciones que correspondan.



Artículo 9º.- Volumen máximo de Extracción

- 9.1. El volumen máximo de extracción por m3 y el área máxima en hectáreas a otorgar por extractor será definido en la opinión técnica vinculante para la extracción de material de acarreo, expedido por la Autoridad Local del Agua (ALA).



Artículo 10º Control y Fiscalización de las Autoridades

- 10.1. Para un mayor control de las salidas de material de construcción que se encuentran en los cauces naturales, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental da cumplimiento al plan de supervisión y fiscalización que presenta, así como el control de las guías de transporte de material visadas por esta gerencia.
- 10.2. La División de Obras Privadas, y Catastro Urbano y Rural de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, a través de un especialista, será el encargado del control y de la emisión del informe del volumen de la extracción de materiales de acarreo autorizado mediante las Guías de transporte correspondientes. Así como también, deberá de constituir el registro de autorizaciones actualizado.
- 10.3. La zona de extracción autorizada deberá ser precisa e inspeccionada bajo la normativa vigente siguiendo el eje central del cauce, sin comprometerse las riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes en ellas estando sujetas a las opiniones, aplicaciones y/o sanciones de la Autoridad Municipal, de ser el caso, las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias, a fin de evitar la contaminación de las aguas de los ríos o quebradas, la afectación de sus cauces o sus zonas aledañas, de la propiedad o la seguridad de la población.
- 10.4. Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 5º de la Ley N° 28221, la Municipalidad podrá declarar zonas restringidas para las actividades de extracción de materiales de acarreo mediante Resolución de Alcaldía sustentada en el Informe Técnico pertinente, así como de las actividades de supervisión que sean informadas.



CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Yanina Shejla Molares Oroya
ABOGRADA
C.O.A. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Artículo 11°.- Requisitos para iniciar el Procedimiento

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente, donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

11.1. Solicitud dirigida al Alcalde, consignando:

- Datos generales del solicitante.
 - a. Nombre o denominación social del solicitante.
 - b. Número de DNI o Número de RUC.
 - c. Domicilio Legal.
 - d. Nombre del representante legal.
 - e. Correo Electrónico – otorgando autorización expresa para ser notificado de forma electrónica (facultativo).
 - f. Número de teléfono.

11.2. En caso que el administrado sea una persona jurídica, deberá de presentar Poder vigente de representación con un plazo no mayor a tres (03) meses.

11.3. Memoria Descriptiva, el cual debe especificar:

- a. Tipo de material a extraer.
- b. Volumen del material expresado en metros cúbicos (m³), el cual será establecido dentro de la opinión vinculante emitido por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- c. Área donde se realizará la operación de extracción, indicando puntos de acceso y salida de la zona de extracción, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M y datum WGS84, refrendado con fotografías.
- d. Especificación del horario y días destinados a las extracciones.
- e. Descripción del Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- f. Plazo de extracción solicitado, siendo el máximo de un (01) año.

11.4. Plano de Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.

11.5. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. y datum WGS84, de los aspectos mencionados en el inciso anterior y lo que a continuación se detalla: ubicación de BM, curso del río, plano de planta, secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción, procesamiento, punto de acopio de material de descarte y ubicación de infraestructuras existentes (vivienda, puente, bocatomas, etc).




Yanina Shapla Nolasco Oroya
ABOGADA
CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 11.6. Declaración Jurada Notarial del Ingeniero y/o Arquitecto reconociendo haber elaborado la documentación y/o planos adjuntos al expediente.
- 11.7. Declaración jurada del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
- 11.8. Derecho de pago por derecho de tramitación de autorización según el TUPA vigente.
- 11.9. Derecho de pago de Inspección ocular realizado por la entidad.
- 11.10. Declaración Jurada de compromiso de pago por inspección ocular de la Autoridad Local del Agua (ALA).
- 11.11. Declaración Jurada de compromiso de pago por la cantidad de material acarreo autorizado por la Autoridad Local del Agua en su Opinión Previa Técnica Vinculante.
- 11.12. Autorización de notificación electrónica.
- 11.13. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- 11.14. Estudio de impacto Ambiental, Plan de Apertura, Cierre y Abandono, indicando las siguientes características:
- a. Caracterización del Área del Proyecto:
 - ✓ Descripción del ecosistema en la zona del proyecto.
 - b. Descripción del proyecto:
 - ✓ Plano de ubicación a escala 1/5000.
 - ✓ Plano del diseño de instalaciones.
 - ✓ Equipo utilizado.
 - c. Descripción de los impactos potenciales:
 - ✓ Evaluación del impacto sobre el ecosistema (agua, aire, emisiones, etc.)
 - ✓ Evaluación del impacto sobre el ambiente de interés humano.
 - ✓ Evaluación de los impactos socioeconómicos.
 - d. Medidas administrativas y técnicas de mitigación.
 - e. Plan de manejo ambiental.
 - f. Plan de cierre.
- 11.15. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.



Vanina Sheyla Notasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS. 3651

Artículo 12°.- Secuencia del Procedimiento

- 12.1. Ingreso del Expediente administrativo con todos los requisitos completos establecidos en el artículo 11° del presente reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 12.2. Inspección de campo, evaluación, calificación e Informe preliminar realizado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la División de Obras Privadas, y Catastro Urbano y Rural.
- 12.3. Informe Técnico de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la División de Obras Privadas, y Catastro Urbano y Rural.
- 12.4. Luego de recibidos el Informe Técnicos que sustenten la Autorización, se solicitará Opinión Previa Técnica Vinculante a la Autoridad Local del Agua (ALA), se expedirá la Resolución Administrativa por parte de la Oficina de Secretaría General de la municipalidad, autorizando o denegando, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y el presente reglamento.
- 12.5. En caso de observaciones, se otorgará un plazo máximo de tres (03) días hábiles, los mismos que se contabilizarán desde la notificación al administrado.
- 12.6. Vencido el plazo para levantar las observaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes, se notificará al administrado la carta que tiene como no presentada su solicitud de autorización, de conformidad con lo establecido en el Artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 12.7. El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Sarín, son procedimientos supeditados a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles. Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a la Oficina de Secretaría General, previo informe de evaluación y calificación e inspección de campo (Informe técnico de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la municipalidad).



Artículo 13°.- Cómputo de Plazo

Respecto al otorgamiento de la autorización, esta será efectiva al día siguiente de notificada la Resolución Administrativa de autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 14°.- Aprobación del Expediente

El expediente administrativo, a fin de ser aprobado deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento, así como también:

- 14.1. En caso que la actividad se desarrolle cerca a los Centros Poblados, se solicitará Informe técnico favorable y/o certificado de la División de Defensa Civil, y Gestión del Riesgo de Desastres de la municipalidad.

Yanina Shelya Nolasco Oroya
ABOGADA
REG. CAS. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 14.2. Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo emitido por la Autoridad Local del Agua (ALA).

Artículo 15°.- Monto del Derecho

- 15.1. Pago de derecho por Inspección Ocular en álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción de Sarín, este procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Distrital de Sarín, por cuyo concepto se pagará según el TUPA Municipalidad.
- 15.2. Pago de derecho por la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos, corresponde el pago de derechos por cada metro cúbico (m³) ha extraer, el cual se realizará de la siguiente manera:

TIPO	VALOR POR M3
Persona Natural o Jurídica	0.1% UIT

Se pagará en relación al volumen de extracción del material solicitado a la Entidad preliminarmente y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el informe Técnico Vinculante positivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua-ANA.

- 15.3. Dichos pagos serán abonados en la Unidad de Tributación y Rentas de la Municipalidad Distrital de Sarín, previa liquidación presentada y evaluada por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural o quien haga sus veces.

Artículo 16°.- Excepciones al pago de derechos

- 16.1. Los ministerios, las entidades públicas y los gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por la modalidad de administración directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 16.2. Las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuadas del pago de los derechos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO VIII DEL ADMINISTRADO

Artículo 17°.- Obligaciones de los Administrados

- 17.1. Respetar los linderos de la colindancia.



Yarina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Nº CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- 17.2. Custodiar su cantera, evitando la extracción ilegal de material de acarreo, no generando conflictos con otros concesionarios.
- 17.3. Informar a esta entidad municipal en el acto de la extracción ilícita de material de acarreo.
- 17.4. Portar el documento que acredite la autorización para la extracción de material de acarreo en la zona materia de extracción.
- 17.5. Remitir las guías de transporte de material de acarreo de forma mensual a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
- 17.6. Suministrar la boleta de venta y/o factura por la venta de material de acarreo, acompañado de la respectiva guía de transporte.
- 17.7. Concluida la extracción, el concesionario (Persona Jurídica) presentará a la municipalidad un informe de cierre de actividades visado por un Ingeniero Colegiado y Habilitado, el cual contendrá:
- Número de la resolución de autorización.
 - Relación de comprobantes de pagos emitidos por el desarrollo de la actividad.
 - Relación de números de guías de transporte autorizadas por la División de Obras Privadas, y Catastro Urbano y Rural.
 - Volúmenes mensuales extraídos (en m3).
 - Acciones realizadas para conservar los cauces y el entorno ambiental.
- 17.8. Deberá realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con materiales de descarte y sobrantes de acuerdo al compromiso adquirido.

Artículo 18°.- Derecho del Administrado

- 18.1. El titular de la autorización tiene la prioridad sobre otros administrados para mantener el derecho de aprovechamiento sobre la zona autorizada. De desear el administrado continuar con la extracción en la zona autorizada, este mantendrá la primera opción, solo si presenta su pedido antes de los últimos 30 días calendarios de vigencia de la autorización, caso contrario perderá la prioridad.
- 18.2. Obtenida la Autorización, la municipalidad a través de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural por cada movimiento u operación de transporte de materiales entregará al administrado las respectivas guías de transporte donde se indique el volumen a extraer, previo cumplimiento del pago por derecho de extracción.



Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651

Artículo 19°.- Causales de suspensión de las Actividades de Extracción

19.1. La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas, si los titulares de tales autorizaciones incurren en las siguientes infracciones, sin perjuicio de la obligación que corresponda al infractor, de reparar los daños ocasionados y de indemnizar a quienes corresponda por los perjuicios causados, dentro del plazo de suspensión dispuesta.

- A. Contaminación de las aguas de los ríos o quebradas respecto de cuyo cauce se ha otorgado la autorización de extracción.
- B. Afectación hidromorfológica del cauce de ríos, quebradas o sus zonas aledañas.
- C. Afectación de la propiedad pública o privada a la seguridad de la población, con las labores de extracción.
- D. Impedir las labores de supervisión y control dispuesto por la autoridad municipal competente.
- E. Invasión de área fuera de la concedida para la operación de extracción de materiales, así como exceder la cantidad por metros cúbicos autorizados a extraer.
- F. Usar agua para la actividad sin el correspondiente derecho de uso.
- G. Desviar las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- H. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales.
- I. Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.
- J. Otras que pueda disponer los informes emitidos dentro de los procesos de fiscalización.

Artículo 20°.- Causales de extinción de las Autorizaciones

20.1. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente reglamento, se extinguen en los siguientes casos:

- a. Vencimiento de plazo otorgado.
- b. Extracción total del volumen solicitado.
- c. Por declaraciones de la autoridad Municipal por infracciones previstas en el presente reglamento.
- d. Por declaraciones de la autoridad Municipalidad, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e. Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
- f. Por vender materiales de acarreo en cantera sin la respectiva documentación (Comprobante de venta y guía de transporte).



Yarina Sheyla Notasco Oroya
ABOCADA
Nº 3651

- g. Por restringir el uso de vías de acceso y lucrar con ello.
- h. Otros previstos que contravengan a la preservación del medio ambiente.



CAPITULO IX

REGISTRO DE ÁREAS AUTORIZADAS PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



Artículo 21°.- Constitución del Registro

- 21.1. La División de Obras Privadas, y Catastro Urbano y Rural deberá constituir un registro de áreas autorizadas para la extracción de materiales de acarreo, en el que se inscribirán todas las autorizaciones vigentes, para los efectos de control y fiscalización de los mismos.



Artículo 22°.- Características del Registro

- 22.1. El registro contendrá la relación de personas naturales y jurídicas que obtengan el permiso anual, la resolución administrativa de autorización, la fecha de vigencia, la ubicación y área de operación georreferenciada (evitar superposiciones), el tipo de material y el volumen de material solicitado y volúmenes extraídos (estados de cuenta según guías de remisión).



CAPITULO X

ZONA DE EXTRACCIÓN Y DE LA ZONA RESERVADA



Artículo 23°.- Zona de Extracción

- 23.1. La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, ni obras hidráulicas existentes en ellas. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos.
- 23.2. La atención de las solicitudes de Autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuarán teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo.
- 23.3. El otorgamiento de la Autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la denegación de los siguientes vía acto administrativo



Artículo 24°.- Zona Reservada

- 24.1. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos. la misma que se efectuará por

Yanira Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

CAPITULO XI

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Artículo 25.- Transporte

- 25.1. Sólo es permitida la salida de materiales de acarreo acopiado en los álveos y cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Sarín y su transporte, cuando se porte las Guías de Transporte correspondientes, debidamente autorizadas por la instancia municipal competente, indicando el volumen y el titular de la autorización.
- 25.2. El seguimiento del flujo de los materiales de la operación de transporte, es el siguiente:
- Por cada movimiento u operación de transporte de materiales, el titular de la autorización deberá entregar a la Municipalidad a través de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural una copia de la guía de transporte.
 - Todos los que participen en el movimiento de los materiales a sus almacenes o destino final deben suscribir el original de la guía al momento de recibirlos.
 - El extractor conservará la original con las respectivas firmas y sellos, entregará una copia a las autoridades en cuanto se requiera
 - El extractor conservará las guías originales debidamente firmadas y selladas para su presentación de la autorización.

Artículo 26°.- Almacenamiento

- 26.1. En caso de requerir almacenamiento de los materiales de acarreo deberán ser acondicionados en lugares que cumplan con los parámetros establecidos en el Expediente Técnico.

CAPITULO XII

IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 27°.- Infracciones

- 27.1. La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción, si el Titular de la Autorización incurre en las siguientes infracciones:



Yanina Sherjia Nolasco Oroya
ALCALDA
R. U. B. 3651

INFRACCIONES SUSTANTIVAS O LEVES

- No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.
- Transportar materiales de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.

INFRACCIÓN GRAVE

- No contar con la autorización para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.
- Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal.
- Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada; así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas.
- Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.
- Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.
- Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada.
- Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras.
- Operar en horario y días distintos al declarado.
- No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con material de descarte y sobrante de acuerdo con los compromisos adquiridos y/ descritos en su expediente de autorización de extracción de material de acarreo.
- Usar agua para la actividad sin el correspondiente derecho de uso emitido por la Autoridad Nacional del Agua.
- Desviar las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción (falta leve) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, genera la comisión de falta grave.

INFRACCIÓN MUY GRAVE

- Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.
- No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, después de concluir la actividad de extracción.
- Contaminar el río o suelos, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.
- Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales.



Yarina Shelya Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

- Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción (falta grave) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, genera la comisión de falta muy grave.

27.2. Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y se aplicará la multa al propietario de la maquinaria.

27.3. Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 29°.- Sanciones y Multas

29.1. La Municipalidad Distrital de Sarín a través de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

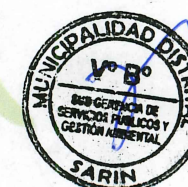
- a) Multa
- b) Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

29.2. Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces naturales de agua dentro de la Jurisdicción, en la forma establecida en el presente Reglamento, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraído. Las multas podrán ser:

- A. **INFRACCIONES LEVES (L):** Hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y decomiso del material extraído (hasta 10m³ del volumen extraído).
- B. **INFRACCIONES GRAVES (G):** Desde 2.1 hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y de comiso de todo el material extraído.
- C. **INFRACCIONES MUY GRAVES (MG):** Desde 4.1 hasta cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y decomiso de todo el material.

29.3. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

29.3.1. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



Yarina Sheyla Meléndez Orozco
Reg. 30511

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en el presente Reglamento son las siguientes:

- Suspensión de la actividad de extracción de material de acarreo.
- Retención de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria, equipos y/o mobiliarios).
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

29.4. La aplicación de las infracciones y/o sanciones indicadas en el presente artículo deben de incorporarse al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento administrativo sancionador establecido y respetando las garantías del debido procedimiento. Las áreas competentes que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de la entidad municipal.	LEVE	01 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario). Denuncia penal correspondiente.
	Transportar material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal Competente	LEVE	02 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.	GRAVE	03 UIT	Se suspende las actividades de extracción hasta que se presente la documentación requerida. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Presentar Autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal	GRAVE	04 UIT	Paralización definitiva de las actividades.



Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

				Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario). Denuncia penal correspondiente.
	Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada; así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas.	GRAVE	04 UIT	Paralización definitiva de las actividades. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.	GRAVE	03 UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	GRAVE	04 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario). Cancelación de la Autorización.
	Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada	GRAVE	03 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras	GRAVE	03 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Operar en horario y días distintos al declarado.	GRAVE	03 UIT	Paralización temporal de las actividades.
	No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con material de descarte y sobrante de acuerdo a los compromisos adquiridos.	GRAVE	04 UIT	



Yarina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
C.A.S. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

	Usar agua para la actividad sin el correspondiente derecho de uso.	GRAVE	04 UIT	Se suspende las actividades de extracción hasta que presente su autorización de uso de agua. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	Desviar las aguas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua	GRAVE	04 UIT	Se suspende las actividades de extracción hasta que regrese el agua a su estado natural. Reparación del daño causado.
	La reincidencia, por la comisión de la misma infracción (falta leve) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, genera la comisión de falta grave.	GRAVE	04 UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de Bienes y Productos (Según sea necesario).
	No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, después de concluir la actividad de extracción	MUY GRAVE	05 UIT	
	Contaminar el río o suelos, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, arboles, entre otros	MUY GRAVE	05 UIT	Cancelación de la Autorización de las actividades extractivas. Reparación del daño causado.
	Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	MUY GRAVE	05 UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas. Reparación del daño causado.
	Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales.	MUY GRAVE	05 UIT	Se suspende las actividades de extracción hasta que desocupe, deje de utilizar o regrese el agua a su estado natural. Reparación del daño causado.
	Dañar, obstruir o destruir cualquier bien asociado al agua natural o artificial.	MUY GRAVE	05 UIT	Se suspende las actividades de extracción hasta que repare el daño causado.



Yanina Shojia Malasco Oraya
MOGADA
CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

La reincidencia, por la comisión de la misma infracción (falta grave) dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, genera la comisión de falta muy grave.	MUY GRAVE	05 UIT	Cancelación de la Autorización de las actividades extractivas. Reparación del daño causado.
--	------------------	--------	---

29.5. La Municipalidad Distrital de Sarín, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven del presente Reglamento y las leyes correspondientes, ha tenido en cuenta el criterio de razonabilidad señalado en el numeral 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, que establece:

- Beneficio económico obtenido por el infractor.
- La probabilidad de detección de la infracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.
- Volumen de extracción.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Antecedentes del infractor.
- Circunstancias de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XIII

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 30°.- El Procedimiento Administrativo Sancionador

30.1. El procedimiento administrativo sancionador se rige por lo dispuesto en el presente reglamento y supletoriamente por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31°.- La autoridad instructora del Procedimiento

31.1. La Municipalidad Distrital de Sarín delega a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, culminando esta fase en la emisión del Informe Final de Instrucción.



Yarina Sileja Nolasco Oroya
107A
3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Artículo 32º.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

32.1. El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio cuando la autoridad instructora detecte la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 29º del presente Reglamento, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección – de ser el caso – para comprobar la verisimilitud; así como la aplicación de las medidas complementarias respectivas de acuerdo con el caso.

32.2. La autoridad instructora del procedimiento, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con la finalidad de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.

Artículo 33º.- Notificación de cargos y Descargos

33.1. La autoridad instructora del procedimiento formulará la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la cual debe contener los siguientes datos:

- ✓ Los hechos que se imputen a título de cargo.
- ✓ La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de la sanción que se le pudiera imponer.
- ✓ La autoridad competente para imponer la sanción.
- ✓ La norma que atribuya la competencia.
- ✓ El plazo para presentar sus descargos.

33.2. Posteriormente, el presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, como máximo a partir del día siguiente de haberse impuesto la notificación de cargo y consecuentemente se proseguirá con el procedimiento administrativo sancionador.

33.3. Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá de iniciar las acciones correspondientes para el inicio de un nuevo(s) procedimiento administrativo.

Artículo 34º.- Informe Final

34.1. Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el órgano de instrucción podrá realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e



Yanina Sheyla Molasco Oroya
ABC ALTA
Reg. C.A.B. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

- 34.2. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula el Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- 34.3. Durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad municipal podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución Final, conforme con lo establecido por el Artículo 236º de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 35º.- Notificación del Informe Final

- 35.1. Recibido el Informe Final, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, órgano competente para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
- 35.2. Una vez realizada las actuaciones complementarias, de ser el caso, se notificará al administrado el Informe Final de Instrucción para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación.

Artículo 36º.- Informe Complementario

- 35.3. Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, se remitirá todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que verifique el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento y la tipicidad para la imposición de la sanción.

Artículo 37.- Resolución

- 37.1. Emitido el Informe Complementario, de ser el caso, se remitirá todos los actuados a la Oficina de Secretaría General para que emita la Resolución que pone fin al procedimiento, el cual no podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.
- 37.2. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u



Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS. 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

CAPÍTULO XIV **ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 38º.- Apoyo Policial

31.1. La Municipalidad Distrital de Sarín, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú podrá realizar visitas de vigilancia e inspección inopinadas a los lugares de extracción de materiales de construcción, a efectos de intervenir e investigar las infracciones por extracción ilegal de estos materiales, debiendo viabilizar la denuncia respectiva ante la autoridad municipal, sin perjuicio de hacerlo ante la autoridad jurisdiccional competente en el caso de comisión de ilícito penal (delito).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento será de aplicación dentro del ámbito del jurisdicción del Distrito de Sarín y entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDA.- Los proyectos que tengan un volumen de extracción anual, mayor a 50,000 m³, deberán presentar un estudio de impacto ambiental firmado por un profesional colegiado y habilitado. El documento deberá contemplar el plan de apertura, cierre y abandono del proyecto, y deberá contar con opinión favorable de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

TERCERA.- Encárguese a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural la responsabilidad del cumplimiento del presente Reglamento y la implantación del sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales no metálicos ubicado en los álveos y cauces en los ríos de la jurisdicción de Sarín. Asimismo, corresponde a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua- ALA, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales no metálicos a que se refiere el presente reglamento respecto a los alvéolos y cauces del río.

De la misma forma corresponde a la Municipalidad Distrital de Sarín, implementar el registro de autorización para la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito de Sarín.

CUARTA.- Incluir las infracciones y sanciones contempladas en el presente Reglamento en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Sarín.

QUINTA.- Los actos no previstos en el presente reglamento, será absueltos por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.



Yanina Sheyla Notasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

SEXTA.- Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en el presente Reglamento, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite durante la vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones que prevé la presente.

SEGUNDA.- Facilítase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de la disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.



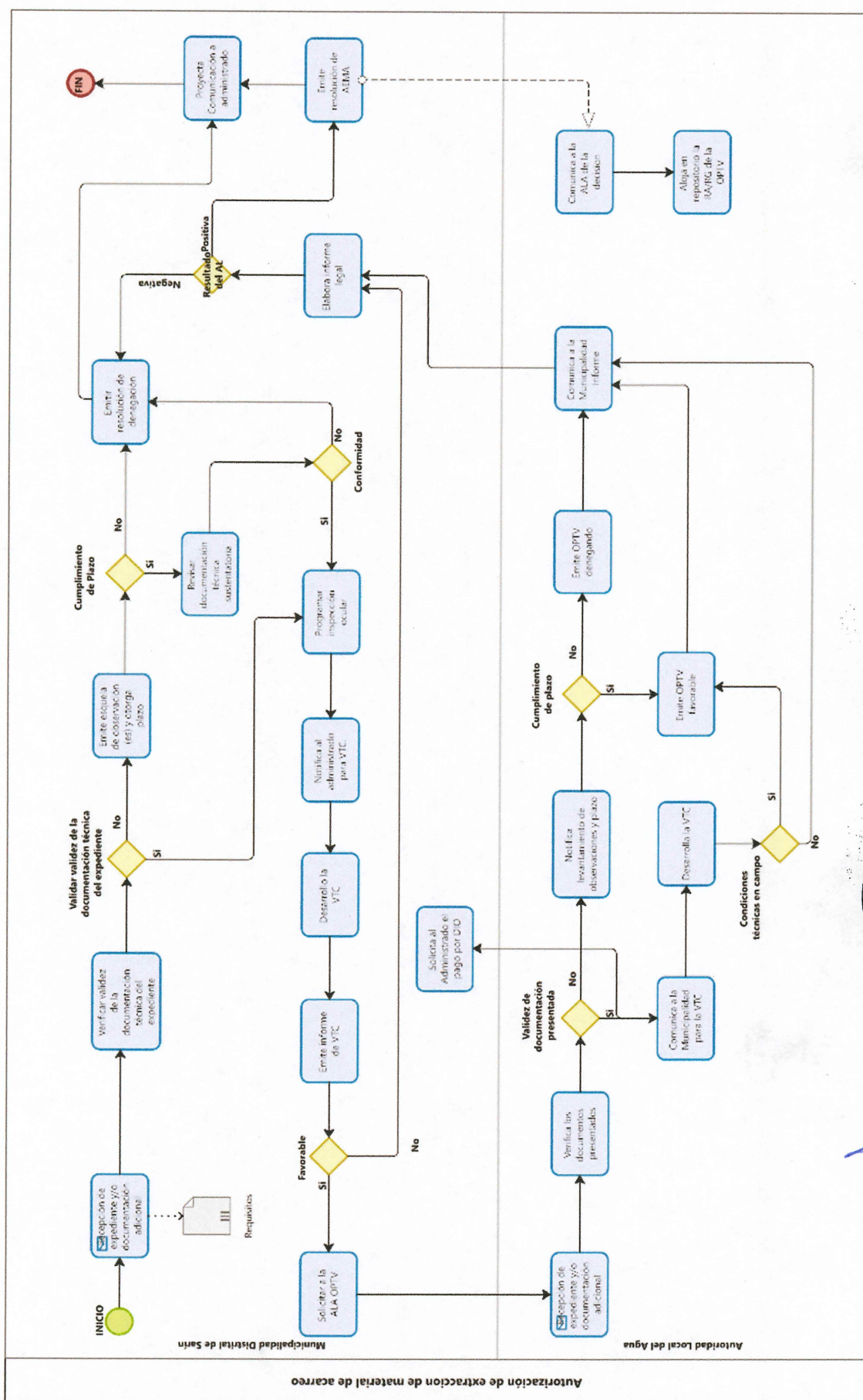
Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS. 3651




Yaritza Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS 3951

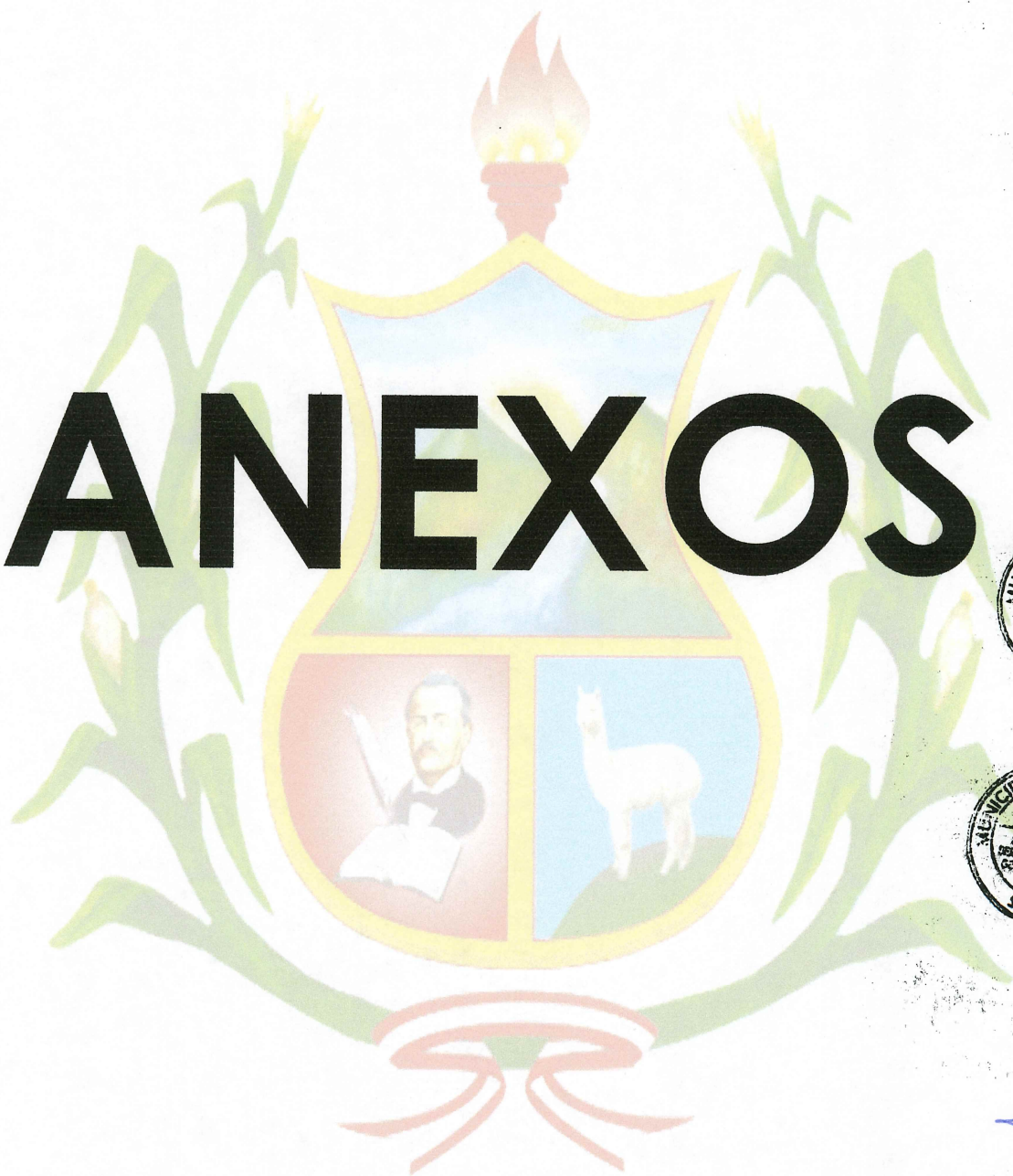
FLUJOGRAMA

25





ANEXOS




Yanina Sheyla Nolasco Oroya
D. N. 80993851
C. CAS. 3651

FORMATO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

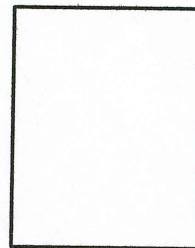
Yo,, identificado
con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio real
en
Distrito de, Provincia de
Departamento de, en pleno uso de
mis facultades mentales y/o civiles.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, en mi condición de extractor de materiales no metálicos (agregados) de los
álveos del Río, de la Cantera denominada
....., ubicada en
y autorizado por la Municipalidad Distrital de Sarín, de no faltar a la **PRESERVACIÓN
Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, me comprometo a no causar daños en las
áreas verdes y ni taludes ubicadas dentro de la zona de trabajo de la cantera
mencionada.

Declaración Jurada que hago en honor a la verdad para que conste, de igual
manera, paso a firmar en señal de conformidad.

Sarín, ____ de _____ de 202__



Nombres y Apellidos:
DNI N°:



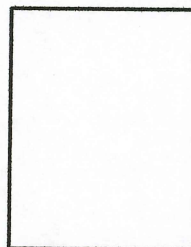
Yanina Shelya Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651

FORMATO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PAGO POR DERECHO DE INSPECCIÓN
OCULAR

Yo,, identificado
con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio real
en y correo
electrónico, me comprometo a efectuar el pago
por derecho de inspección ocular referente al Procedimiento Administrativo
.....
el mismo que estoy tramitando ante la Municipalidad Distrital de Sarín, conforme a
lo dispuesto en por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad
Nacional del Agua vigente.

Sarín, ____ de _____ de 202__



Nombres y Apellidos:

DNI N°:




Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651


FORMATO 3

**DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PAGO POR LA CANTIDAD DE MATERIAL
DE ACARREO AUTORIZADO**

Yo,, identificado
con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio real
en
Distrito de, Provincia de
Departamento de, en pleno uso de
mis facultades mentales y/o civiles.

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Realizar el pago por la cantidad de material de acarreo autorizado por la Autoridad Local del Agua en su Opinión Técnica Vinculante, teniéndose en cuenta que se ha establecido el monto del 0.1% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por metro cúbico (m3).
2. Entregar el Boucher Original del Comprobante de Pago a la Municipalidad Distrital de Sarín, el mismo que estará sujeto a Fiscalización posterior sobre su autenticidad.

La presente Declaración Jurada la formulo de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sarín, ____ de _____ de 202__



Nombres y Apellidos:
DNI N°:



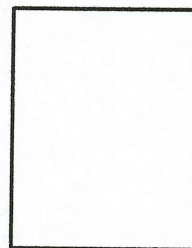
Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
MEDIANTE EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO AL ADMINISTRADO

Yo,, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio real en, con correo electrónico, y número telefónico, considerando que la Municipalidad Distrital de Sarín cuenta con disponibilidad tecnológica, conforme al numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, **AUTORIZO** para que se me notifique mediante correo electrónico, los actos administrativos que se emitan a consecuencia del Procedimiento Administrativo emitidos a mi nombre.

En caso sea materialmente imposible notificarme por vía electrónica, se me notificará a través de las modalidades de notificación señaladas en el numeral 20.1 del Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Sarín, ____ de _____ de 202__



Nombres y Apellidos:
DNI N°:




Yanina Sheyla Nolasco Oroya
ABOGADA
Reg. CAS: 3651
